



*profesionales de manera continua y permanente sino que por cada tramite en particular se la abonaban sus honorarios, los que, al implicar montos bajos, se procedía a la contratación directa conforme las ordenanzas.- Considerando lo informado en esta instancia, y en relación a lo requerido en los ptos. a- y b- interpretamos que no hubo ningún procedimiento de contratación previo que avale la selección del mencionado profesional y que los pagos implicaron contrataciones directas que autorice las mismas.- Teniendo en cuenta lo informado por las autoridades Municipales en el cuadro adjunto a fs. 32, en el cual se indica que los honorarios profesionales abonados al Dr. Beltran Cepeda por la suma de \$ 51.000.- corresponden en su mayoría al inicio de tramites previsionales de empleados municipales en la Caja de Jubilaciones de Entre Ríos, entendemos que dichos honorarios deberían haber sido afrontados en forma particular por cada interesado, y no con fondos municipales.-“*

Que requerido sobre el tema el Sr. Secretario de Gobierno, abogado Julián Ariel Maneiro, produjo un informe, que se reproduce como fundamento de la decisión oportunamente tomada, de atender los gastos que se cuestionan: *“Visto el Oficio Nº 746/2019 del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos, referido a la rendición del año 2016, y...Considerando: los requerimientos manifestados por el organismo de contralor en relación al Control de Legajos de Caja, en particular, las contrataciones de servicios profesionales realizadas a un profesional de nuestra ciudad, expongo lo siguiente:...En los meses subsiguientes a la asunción de la presente gestión, **se detecta que los empleados municipales en condiciones de obtener su jubilación y/o familiares de éstos en trámite de pensión, debían afrontar de su propio peculio los gastos correspondientes a honorarios profesionales de gestores y/o abogados para lograr tal fin;...Que también se pudo averiguar que con anterioridad a nuestra asunción desde la Secretaria de Hacienda se los derivaba a estudios profesionales determinados, quienes luego percibían de los empleados municipales y/o familiares los honorarios de su trabajo, realizándose una práctica por lo menos reñida con la ética de la función pública;...Que el Sindicato local – SUOYEM Crespo – no asesora ni presta servicios jurídicos ni de gestoría a sus afiliados en trámites de éstas características;...Que la práctica habitual profesional es percibir en concepto de honorarios profesionales de la persona a jubilarse el equivalente a 2 a 3 primeros meses de retribuciones jubilatorias;...Que ello implica una disminución notable en los haberes jubilatorios de los beneficiados, los cuales afrontaban ante la necesidad de obtener su ansiada jubilación y/o pensión;...Que tampoco está previsto en la normativa municipal que ante el beneficio jubilatorio el empleado perciba algún tipo de gratificación o***

**compensación pecuniaria, que le permita afrontar gastos como el arriba mencionado;. Que ésta Secretaria de Gobierno consideró necesario y de estricta justicia que los empleados municipales luego de toda una vida de servicios al Estado municipal no deban afrontar el pago de su propio tramite jubilatorio... Por lo expuesto, y en concepto de gratificación por los servicios prestados, la administración municipal contrató un profesional que realice dichos tramites a favor de los empleados municipales y/o sus familiares.”**

Que la Constitución Provincial, es el marco regulatorio que fija los límites de las competencias tanto del Tribunal de Cuentas como del Municipio de Crespo. Así, el art. 213 establece entre las funciones del Tribunal de Cuentas, en su inciso 1, *Resolver sobre la percepción e inversión de caudales públicos a cargo de los funcionarios y administradores de la Provincia, de las personas o entidades que manejen fondos públicos y de los municipios, mientras éstos no cuenten con sus propios órganos de control;* y en su inciso 3, *Formular instrucciones y recomendaciones tendientes a prevenir o corregir cualquier irregularidad vinculada con los fondos públicos, sin que ello implique sustituir los criterios de oportunidad o mérito que determinaron el gasto”;* y el art. 231 establece que **“Se asegura autonomía institucional, política, administrativa, económica y financiera a todos los municipios entrerrianos, los que ejercen sus funciones con independencia de todo otro poder. Los municipios con más de diez mil habitantes podrán dictar sus propias Cartas Orgánicas.”**

Que efectivamente, conforme CRITERIOS DE OPORTUNIDAD Y MERITO, y en base a normas de carácter general como los arts. 213, 231, 235 y 240 de la Constitución Provincial, art.107 inc. I, II, ñ y u de la ley 10027 y la ordenanza que regula las contrataciones municipales, este Departamento Ejecutivo Municipal dispuso encargar a un profesional con expertise en tramites jubilatorios municipales cada vez que hubo un empleado municipal en condiciones de jubilarse o un familiar con la necesidad de tramitar una pensión por fallecimiento de un agente municipal. Así resultaron beneficiarios de dichos trámites:

**FALLECIDOS:**

<b><u>Apellido y Nombre</u></b>	<b><u>Documento</u></b>	<b><u>Legajo</u></b>
• PORTILLO JUAN CARLOS	10.694.106	088
• WILKENLOH JUAN DOMINGO	11.727.076	068
• PIEDRABUENA HECTOR DOMINGO	10.694.276	1438
• SANDILLU PABLO HERNAN	28.723.135	1528

**JUBILADOS:**

<b><u>Apellido y Nombre</u></b>	<b><u>Documento</u></b>	<b><u>Legajo</u></b>
• HOLZHUS, MIRTA YOLANDA	5.717.906	017
• ESTEVENAZZIO, EMILIO ISIDORO	10.572.635	186
• MARQUEZ SILVANO ALBERTO	11.838.941	025
• NOWAKOWSKY ROBERTO ELIAS	14.961.799	193
• MIÑO EDGARD BENITO	5.948.662	190
• KAPPES TELMA BEATRIZ	11.838.981	127
• CUESTA JOSE MIGUEL	11.838.963	052
• SCHWINDT PABLO RICARDO	10.070.939	151
• OLIVERA ALBERTO EUGENIO	11.536.260	157
• VERGARA NORBERTO ROLANDO	8.357.898	170
• WAIGEL AJEJANDRA ANDREA	22.267.717	208
• MILDEMBERGER OSVALDO E	12.175.111	076
• MARTINEZ RUTH NOELIA	13.668.646	160
• PITTAVINO ORLANDO MARCELO J	8.006.248	256
• DEMARTIN JULIO RAMON	13.008.728	092
• GUTIERREZ ALCIDES CANDELARIO	10.793.830	126
• GERTNER JUAN CARLOS	13.008.785	156
• SPHAN FERNANDO ANSELMO	13.428.523	080
• ZARATE ANDRES AGUSTIN	12.175.262	112
• AYALA HECTOR	11.838.832	121
• JACOB CARLOS INOCENCIO	11.536.326	136

Que en cada una de las oportunidades, esta autoridad actuó dentro del marco normativo y de sus facultades de mérito, las cuales entendió se encontraban sobradamente fundadas, ya que con la decisión, se evitaba la realización de un histórico procedimiento injusto, que consistía en derivar la gestión a un estudio privado en forma arbitraria, y hacerle afrontar los gastos a los beneficiarios.

Que si bien, no hubo un acto administrativo individual, la autorización de los respectivos pagos autorizados por el Departamento Ejecutivo Municipal y la Contaduría Municipal sin observaciones, importan actos administrativos de aprobación del gasto, teniendo en cuenta las facultades utilizadas y el carácter autónomo del municipio, que puede orientar el gasto dentro del presupuesto municipal aprobado, siempre que no exceda la partida a la cual se imputa (en este

caso, Jurisdicción 01, Finalidad 01, Función 90). Es decir, que no nos encontramos ante un acto mal realizado, mal imputado, excediendo partidas o de partida inexistente.

Que a esta altura del resumen de hechos y actos acontecidos en relación al requerimiento del Tribunal de Cuentas, se debe producir una decisión administrativa y plasmarla en un Decreto que refleje la posición del Departamento Ejecutivo Municipal.

Que en consecuencia, se ratifica la decisión de atender los gastos que demanden los tramites jubilatorios o pensiones relacionados con empleados municipales desde el 10 de Diciembre de 2015 en adelante, disponiéndose que dicha autorización seguirá vigente hasta que sea revocada por otra norma administrativa u ordenanza del Concejo Deliberante.

Que es necesario declarar, que es una decisión concreta y definitiva del Departamento Ejecutivo Municipal, que no realizara ningún tipo de gestión destinada a recuperar recursos que se destinaron a la finalidad indicada en el párrafo anterior, puesto que los mismos tuvieron carácter graciable y no corresponde su repetición.

Que en definitiva y supletoriamente, el presente Decreto operara como norma administrativa dispositiva que justifica los gastos en cuestión.

Que la norma administrativa deberá individualizar los gastos y los nombres de los agentes municipales beneficiarios de los mismos o sus familiares.

Que los fundamentos de la decisión, son los evaluados y expresados por el Sr. Secretario de Gobierno más arriba.

Que el presente se dicta en uso de las facultades acordadas en los arts. 231, 235 y 240 de la Constitución Provincial y art. 107 incisos I, II, ñ y u de la ley 10027.

Por ello y en uso de sus facultades

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA:**

**Art.1º.-** Establecese, que el presente acto administrativo tiene por objeto cumplimentar los requerimientos realizados por el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos mediante el Oficio No. 746/2019.

**Art.2º.-** Ratifíquese la decisión de atender los gastos que demanden los tramites jubilatorios o pensiones relacionados con empleados municipales desde el 10 de Diciembre de 2015 en adelante, disponiéndose que dicha

autorización seguirá vigente hasta que sea revocada por otra norma administrativa u ordenanza del Concejo Deliberante.

**Art.3º.-** Ratifíquese la decisión de atender los gastos que demandaron los tramites de los siguientes ex empleados:

**FALLECIDOS:**

<b><u>Apellido y Nombre</u></b>	<b><u>Documento</u></b>	<b><u>Legajo</u></b>
PORTILLO JUAN CARLOS	10.694.106	088
WILKENLOH JUAN DOMINGO	11.727.076	068
PIEDRABUENA HECTOR DOMINGO	10.694.276	1438
SANDILLU PABLO HERNAN	28.723.135	1528

**JUBILADOS:**

<b><u>Apellido y Nombre</u></b>	<b><u>Documento</u></b>	<b><u>Legajo</u></b>
HOLZHUS, MIRTA YOLANDA	5.717.906	017
ESTEVENAZZIO, EMILIO ISIDORO	10.572.635	186
MARQUEZ SILVANO ALBERTO	11.838.941	025
NOWAKOWSKY ROBERTO ELIAS	14.961.799	193
MIÑO EDGARD BENITO	5.948.662	190
KAPPES TELMA BEATRIZ	11.838.981	127
CUESTA JOSE MIGUEL	11.838.963	052
SCHWINDT PABLO RICARDO	10.070.939	151
OLIVERA ALBERTO EUGENIO	11.536.260	157
VERGARA NORBERTO ROLANDO	8.357.898	170
WAIGEL AJEJANDRA ANDREA	22.267.717	208
ALANIS MARIA ELENA	13.428.307	201
MILDEMBERGER OSVALDO E	12.175.111	076
MARTINEZ RUTH NOELIA	13.668.646	160
PITTAVINO ORLANDO MARCELO J	8.006.248	256
DEMARTIN JULIO RAMON	13.008.728	092
GUTIERREZ ALCIDES CANDELARIO	10.793.830	126
GERTNER JUAN CARLOS	13.008.785	156
SPHAN FERNANDO ANSELMO	13.428.523	080
ZARATE ANDRES AGUSTIN	12.175.262	112
AYALA HECTOR	11.838.832	121
JACOB CARLOS INOCENCIO	11.536.326	136

**Art.4º.-** Declárese, que en definitiva y supletoriamente, el presente Decreto operara como norma administrativa dispositiva que justifica los gastos en cuestión.

**Art.5º.-** Ratifíquese que las erogaciones relacionados con los gastos mencionados, se hicieron en forma graciable y en reconocimiento de la actividad que los agentes municipales realizaron durante su vida laboral para la comunidad de Crespo, disponiendo que no se harán acciones de recupero como lo ha sugerido el Tribunal de Cuentas de Entre Ríos.

**Art.6º.-** Envíese copia del presente, a la Subdirección de Recursos Humanos y a Contaduría, a sus efectos.

**Art.7º.-** Dispónese que el presente será refrendado por el Secretario de Gobierno.

**Art.8º.-** Comuníquese, publíquese, etc.